



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Centro de Movilización y Reserva número 3 de Sevilla

Circular núm. 5.141

Artículo 69. El día 1.º de Noviembre de cada año, los Jefes de los Centros de Movilización, pedirán a los Gobernadores civiles, que tengan jurisdicción en el territorio que comprende su demarcación, que inserten en los respectivos BOLETINES OFICIALES una orden circular dirigida a los Alcaldes para que en el término de quince días hagan saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del quince de Diciembre deben presentarse por sí, o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo o en el local correspondiente que por distrito se señale en las grandes poblaciones, los suyos en las listas del Censo correspondiente. Así mismo se hará constar, tanto en los BOLETINES OFICIALES, como en las órdenes que los Alcaldes den a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla; responsabilidades que alcanzaran a los Alcaldes y Secretario del Ayuntamiento sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo.

Es copia: El Comandante Jefe del Negociado, José Bernal.

Jurado Mixto provincial de Trabajo de las Industrias Químicas

Núm. 5.114

Don Eliseo Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto provincial de Trabajo de las Industrias Químicas.

Hago saber: Que las bases reguladoras del contrato de trabajo de los obreros jaboneros de esta provincia, que a continuación se insertan, han sido aprobadas por el pleno del Jurado, en sesión celebrada el pasado día 25 del actual mes.

Las que se hacen público por medio de este periódico oficial, para el conocimiento de los interesados, para a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

BASES

Primera. La jornada de Trabajo será la máxima de ocho horas, siendo obligatorio el descanso dominical.

Segunda. El personal de plantilla solo podrá trabajar horas extraordinarias, en casos imprevistos o de mucha urgencia y en el máximo fijado por la Ley, sin que en ningún caso se puedan trabajar horas extraordinarias más de tres días consecutivos. La retribución de las dos primeras horas extraordinarias se abonará con el 25 por 100 de aumento y las horas restantes con el 50 por 100.

Los obreros eventuales disfrutarán

el salario fijado en las bases con el aumento del 25 por 100, siempre que no sean más de tres días los prestados de servicio. Si excediera de tres días el salario será el ordinario. El obrero eventual dará siempre la jornada completa.

Tercera. La hora de entrada y salida al trabajo será la siguiente:

De 1.º de Octubre a 30 de Abril. de 8 de la mañana a 5 de la tarde, con descanso de una hora, dentro de las cinco primeras, para almuerzo.

De 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, de 8 de la mañana a 6 de la tarde, con descanso de dos horas, dentro de las cinco primeras, para almuerzo.

Cuarta. Ningún obrero se despedirá por falta de producción, debiendo turnar en el trabajo, teniendo el patrono la obligación de comunicar al Jurado la decisión de establecer el turno con 48 horas de antelación, a fin de que la Comisión inspectora compuebe la necesidad del mismo, debiendo siempre que se establezca dar el trabajo a los obreros en días consecutivos y jornadas completas y si se hiciera por menor tiempo del de la jornada tendrá derecho el obrero a cobrarla íntegra.

Quinta. Cuando necesiten más personal del ordinario, admitirán a los parados inscritos en el Censo profesional del Jurado. Cuando no existan obreros parados queda el patrono en libertad para contratar el que estime conveniente.

Sexta. Todo obrero que trabaje

un mes consecutivo en una casa, se considerará de plantilla.

Séptima. Las categorías de los operarios serán: Maestro especializado, maestros, oficial y peón.

Octava. Las obligaciones de los obreros serán las siguientes:

Maestro especializado; deberá conocer la preparación de toda clase de jabones; Maestro, conocer la fabricación de los jabones ordinarios y los trabajos propios de la misma que el uso y costumbre tiene establecidos.

Será el Jefe del personal obrero de la fábrica y por tanto distribuirá el trabajo y hará las indicaciones pertinentes a la buena marcha de las operaciones.

En las fábricas donde haya hasta cinco operarios como máximo, ayudará a los demás trabajos en caso necesario.

Oficial: Tendrá la obligación de ayudar al servicio de la caldera, encenderla y vigilarla. Donde no haya maestro, y cuando no tenga trabajo en la caldera, ejecutará todos los demás trabajos de la fábrica, indistintamente con los peones.

En aquellas fábricas donde haya más de cinco obreros, aunque haya maestro, habrá también por lo menos un oficial.

Peones: Estos ejecutarán todos los trabajos de la fábrica indistintamente, incluso el reparto a domicilio, excepto servir de legías la caldera. Si en alguna ocasión tuviesen que

ejecutar esta faena sustituyendo al oficial, cobrarán el jornal que corresponde a esta categoría. Cuando un peón sustituya al que habitualmente trabaja de carrero, será retribuido con una peseta más de salario.

Novena. El salario será semanal, disfrutando los obreros los siguientes:

Maestro especializado: el salario será de acuerdo con el patrono, sin que sea menor de 90 pesetas; Maestros, 70 pesetas; Oficial, 51 pesetas; Peones, 42 pesetas:

Diez. Todo obrero enfermo natural, tendrá derecho a cobrar el salario íntegro durante un mes, y si la enfermedad se prolongase el patrono le abonará el 75 por 100 del salario durante los 15 días siguientes.

Este subsidio no se empezará a percibir hasta transcurridas veinticuatro horas de haberse declarado la enfermedad.

El patrono no podrá ocupar la plaza definitivamente hasta que transcurra el tercer mes de enfermedad del obrero.

Once. Disfrutarán todos los obreros de las vacaciones de siete días consecutivos retribuidos que estipula la Ley del Contrato de Trabajo.

También descansarán los días 1.º de año 14 de Abril, 1.º de Mayo y 25 de Diciembre, teniendo el patrono la obligación de abonar los salarios.

Cuando habiendo ocupación y por orden del patrono, los obreros dejen de trabajar otro día cualquiera, sea o no fiesta, les serán abonados los salarios.

Doce. En tanto se constituya en el Jurado la Sección de Jabonería, para que un obrero sea admitido en el Censo profesional del mismo, se acordará su inclusión por una Comisión de tres patronos y tres obreros del gremio, ante la Presidencia del Jurado, la que decidirá en caso de empate.

Trece. La cesación de los contratos individuales entre patronos y obreros se registrará por una de las causas que determina el artículo 89 de la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Catorce. Estas bases tendrán dos años de duración, empezando a regir una vez cumplidos los requisitos que determina la vigente ley de Jurados Mixtos, considerándose prorrogados por otro término igual de tiempo, de no ser denunciadas por una de las partes contratantes con dos meses de antelación a su vencimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1933.—El Secretario, P. Ripado.—Visto bueno: El Presidente, Elíseo Mariblanca.

Administración de Rentas Públicas
DE LA
Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL
Núm. 4.980

(Conclusión)

Relación nominal de los industria-

les de Córdoba, declarados fallidos, que se publican en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Nombres.—Industria que ejercen.—Año.—Débito: Pesetas.

AÑO DE 1932

Don Lorenzo Ruiz Jurado, Huéspedes, 306'84 pesetas.

Don Antonio Moreno Rodríguez, idem, 153'42.

Don José Herrera García, idem, 209'08.

Don Francisco García Ontiveros, idem, 209'08.

Don Manuel Arroyo Rubio, idem, 209'08.

Doña Luisa Martínez Ortega, idem, 209'08.

Doña Joaquina Guzmán Torres, 131'94.

Don Vicente Martínez, aparatos radio, 1.706'24.

Doña María Concepción Cantarero, Droguería, 1.279'68.

Don Francisco Bracho García-Hidalgo, idem, 878'42.

Don Francisco Mellado Franco, Sombrero, 407'21.

Don Francisco Ibáñez Serrano, Mercería, 236'21.

Don Rafael Toscano Arroyo, Ultramarinos, 251'21.

Don Jaime López Martínez, Objetos escritorio, 1.004'84.

Don Antonio Sánchez, Curtidos, 1.004'84.

Don Nicolás Callejón López, Restaurant, 1.004'84.

Don Francisco del Rosal Mora, idem, 1.083'15.

Don Luis González Medina, Cervezas, 613'68.

Don José Mérida López, Comestibles, 460'26.

Doña Dolores Urbano Prieto, Comestibles, 306'84.

Don Petronilo López Duque, idem, 306'84.

Doña Rosario Jiménez Lacoba, Café de 0'30, 613'68.

Don Rafael Garrido Arroyo, idem, 306'84.

Don Antonio Ortiz Sánchez, idem, 613'68.

Don Rafael Ortega Gómez, idem, 460'26.

Don Manuel Morales Bernal, Comestibles, 662'20.

Don Alfonso Moreno Iglesias, idem, 149'94.

Doña Luisa Serrano Cecilia, Café de 0'30, 758'04.

Don David Rico Abad, idem, 153'43.

Don José Navarro Pineda, idem, 613'72.

Don José Monroy Trujillo, idem, 758'04.

Don Eduardo Peinado López, idem, 460'16.

Don Graciano Valdión Moral, id., 306'84.

Don Francisco Ponferrada Alcántara, idem, 144'32.

Don Marcelo Morán Calvache, id., 144'32.

Don Alfonso Luna González, idem, 121'40.

Doña Carmen Garrido Vázquez, idem, Café de 1.500 m., 303'48.

Doña Matilde Blanco Dueto, Taberna, 597'96.

Don Juan Cervantes Cuevas, Venta Pescado, 134'88.

Don Nicolás Martínez Romera, Bodega, 209'08.

Doña Amparo Cobos Beltrán Café económico, 209'08.

Don Rafael Castilla Casares, idem, 209'08.

Doña Carmen Navarro Cavedo, idem, 209'08.

Don Rogelio Rodríguez Barrios, idem, 209'08.

Don Federico Cuevas Marín, idem, 209'08.

Don Miguel Mérida Madrid, idem, 209'08.

Don José Guillén Caravano, Café económico, 209'08.

Don Enrique Azuaga López, idem, 104'54.

Don Juan López Cantero, idem, 109'08.

Don Mariano Salado Fernández, idem, 109'08.

Doña Consanta Eulalia Pérez, idem, 153'70.

Doña Catalina Jaraquemada Ortega, idem, 109'08.

Don Rafael Calleja, Aceite y vinagre, 104'54.

Doña Carmen García Pulido, idem, 52'27.

Doña Ana Muñoz Leal, Gorras portal, 209'08.

Doña Amparo Alés González, venta de semillas, 153'68.

Don Aurelio Porras Espino, Especulador drogas, 1.302'12.

Don Manuel Morales Ruiz, Venta de pan, 131'94.

Don José López Amaro, Chamarilero, 69'44.

Don José Muñoz Cubero, Café en barraca, 69'44.

Doña Carmen Aguilar Aguilar, venta de frutas, 69'44.

Don Rafael Valle Cano, Carro una caballera, 5'40.

Don Francisco Merino Vilches, carro dos caballeras, 124'99.

Don Miguel Sánchez Castro, Practicante, 229'32.

Don Luis Fernández Trujillo, Abogado, 601'90.

Don Juan Luque Amaya, idem, 288'09.

Don José Cardenete Garzón, Agente de negocios, 836'24.

Don Rafael Ramírez García, idem transportes, 579'96.

Don Emilio Jiménez Sevillano, Comisionista, 215'80.

Don Emilio Martínez Rodríguez, idem, 215'80.

Don Rafael Jiménez Vigueras, idem, 215'80.

Don Rafael Arranz, idem, 215'80.

Don Germán Rodríguez, idem, 215'80.

Don Miguel Sánchez Castro, idem, 215'80.

Don José Algero Muñoz, idem, 215'80.

Don Pedro Gonzalez Barba, idem, 161'85.

Don Aurelio Font Pérez, idem, 161'85.

Don Carlos Villanueva González, 161'85.

Don José Fernández Navarro, idem, 107'90.

Don Manuel Moreno Coletto, idem, 215'80.

Don José Pérez Galán, idem, 215'80.

Don Joaquín García Hidalgo, Periódico, 146'70.

Don Manuel Caballero Rodríguez, Barca, 146'70.

Don Diego Moreno Vilches, Carro de dos caballeras, 87'66.

Don Bonifacio Ruiz Espinosa, un carro venta, 252'90.

El mismo, un soplete, 189'51.

Don Antonio Rodríguez Amaro, idem, 126'46.

Don José Vaquero González, dos máquinas de carpintero, 337'20.

El mismo, una sierra, 222'56.

Don Eduardo Sánchez, Caldera jabón, 103'09.

Don Rafael Muñoz, Horno tinajas, 15.

Don Rafael Moreno Fernández, idem, 2'40.

Don Rafael Valle Cruz, idem, 2'40.

Don Domingo Iglesias Ortega, un horno, 571'56.

Don José Vaquero González, dos máquinas, 492'32.

Don Antonio Cabello Simón, Barbero, 202'32.

Don José Peligro Mallon, idem, 101'16.

Doña Natividad Casares Rodríguez, Taberna, 482'22.

Doña Amparo Alés Gómez, idem, 321'48.

Don Enrique Anaya López, idem, 210'21.

Doña Dolores Blanco Criado, Abacería, 90'40.

Don Manuel Sánchez Fernández, Barbero, 202'32.

Don Enrique Piédrola Moreno, idem, 171'54.

Don Bartolomé Granado Muñoz, Engastador, 202'32.

Don Antonio Rodríguez Amaro, Herrero, 202'32.

Antonio Valenzuela Pineda, Sastre, 202'32.

Don Juan Alarcón García, Zapatero, 202'32.

Don José Bermúdez Barroso, Abacería, 384'40.

Don Alberto Castiñeira Boloix, Ingeniero, 405'50.

Don José Díaz Duarte, Engastador, 47'58.

Don José Frías Hernández, Café económico, 49'16.

Don Aniceto García Martínez, idem a 1.500 m., 14'27.

Doña Carmen García Salado, Aceite y vinagre, 49'10.

Doña Amalia Garrido, Taberna, 464'22.

Don Rafael Izquierdo Heredia, Engastador, 47'58.

Don Antonio Mata Cano, Café 0'30 62'48.

Don Luis Pérez Sánchez, Cerveza por mayor, 315'94.

Don Adriano Pulido Ramírez, Aceite y vinagre, 209'08.

Don Antonio Rodríguez Zurita, Frutas por mayor, 166'08.

Doña Luisa de la Rosa Heredia, Café 0'30 96'72.

Doña Mercedes Sánchez Valle, Café económico, 209'08.

Don José Soria Navarro, idem 209'08.

Don José Velasco Aranda, Abacería, 192'20.

Don Juan Ruiz Vázquez, Academia, 95'16.

Don Antonio Anguiano García, Engastador, 297'48.

Don Blas García Fernández, Café de 0'30, 555.

Don Carlos González Martínez, Cervezas al por mayor, 613'70.

Don Rafael Caballero Prieto, Comestibles, 121'40.

Don Fernando Carranza, Comisionista, 215'80.

Doña Ana María Bergueta, Café económico, 209'08.

Don Eladio Carmona Velades, Abacería 500 m., 368'16.

Don Eduardo Cencillo, Comisionista, 215'80.

Doña Josefa Cerezo Serrano, Peluquería, 202'32.

Don Francisco Roldán, Un carro cuatro caballerías, 249'88.

Don Antonio Treviño Losada, Pescado y mariscos, 138'88.

Don Onofre Fernández, Fábrica de jabón, 178'79.

Don Rafael Gómez, Maderas, pesetas 209'06.

Don Antonio Hidalgo, Una máquina, 442'56.

Don Oreste Gaca Molino, Horno, 472'08.

Don José Martínez, Carnicería, pesetas 161'85.

Don Marcelo Morales, Café económico, 107'62.

Don Leoncio Navajas, Agente de Negocios, 442'92.

Doña Josefa Peláez García, Café económico, 502'42.

Don Fernando Vaquero, Contratación de obras, 644'75.

Don Bartolomé S. Blanco, Abogado, 460'36.

Don Manuel Sánchez Jurado, Cajas de cartón, 160'74.

Don Miguel Serrano, Café de 0'30, 613'68.

Don Enrique Fernández, Agencia libre, 209'06.

Córdoba 23 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Alejandro Vázquez.

Junta municipal del Censo electoral

VALENZUELA

Núm. 4.952

Don Alfredo Vázquez Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que por la Junta expresada se ha procedido a la celebración de la siguiente acta, al objeto de la designación de adjuntos y suplentes, de los respectivos colegios de este término.

En Valenzuela a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana y previa citación en legal forma, se reunieron en sesión pública en el local de la Sala Audiencia del Juzgado municipal, los señores que constituyen la totalidad de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con objeto de proceder a la designación de los dos adjuntos y dos suplentes de los mismos que en unión del Presidente designado ya para cada una de las secciones y los interventores que en su caso nombren los candidatos, han de constituir las Mesas de los respectivos colegios, en la elección de Diputados a Cortes convocada para el domingo día diez y nueve del próximo mes de Noviembre.

Abierta la sesión y leídos, de orden del señor Presidente, por el Secretario don Alfredo Vázquez Espinosa que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, las listas que se formarán con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la Real Orden de 30 de Noviembre de 1908, el Real Decreto de 9 de Septiembre de 1909 y demás disposiciones oficiales que se han publicado, relacionadas con la designación de que se trata, especialmente las circulares de la Junta central del Censo electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, se procedió con estricta sujeción a todo ello, quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas secciones, los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: Velasco Rivas Ramón y Castilla Martos Diego; Suplentes: Vallejo Montilla Alfonso y Galán Ceballos Domingo.

Sección segunda.—Adjuntos: Cobos Sánchez José y Velasco Lara Antonio; Suplentes: Pérez Cañete Rafael y Gallardo Vallejo Celestino.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: Salas Hernández Manuel y López Morales Andrés; Suplentes: Rivas Urbano Hilario y Oliván Hidalgo Pablo.

Sección segunda.—Adjuntos: Santiago Arroyo Benito y Sánchez Aguilera Juan Manuel; Suplentes: Aljarilla Santiago Bartolomé y Susin Luque Martín.

Terminada la designación de los adjuntos y suplentes para la Mesa de cada sección o colegio de este término municipal, en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto; siendo la hora de las diez y cuarenta minutos, habiéndose acordado previamente por la Junta que se comuniquen a los interesados sus nombramientos, a los efectos que la misma Ley determina, y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral, como asimismo, por lo referente a cada una de las secciones, a los Presidentes de Mesa ya nombrados; extendiendo yo, el Secretario la presente acta, que firman to-

dos los señores asistentes, de que certifico.—El Presidente, Cristóbal Horcas.—Juan P. Castillo.—Cipriano Pérez.—Juan Velasco Díaz.—Pablo Santiago.—Juan F. Jiménez.—Blas López.—El Secretario Alfredo Vázquez.—Todos rubricados.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral.

El acta inserta es fidedignamente copiada de su original a que me remito.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia al objeto de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente de orden y con el Visto bueno del señor Presidente, en Valenzuela a 18 de Octubre de 1933.—P. S. M: El Secretario, Alfredo Vázquez.—V.º B.º: El Presidente de la J. M. C. E., Cristóbal Horcas.

MONTALBAN

Núm. 4.954

Don Antonio Ruiz Cerón, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este villa de Montalbán de Córdoba.

Certifico: Que por la expresada Junta se ha levantado el acta siguiente de designación de Adjuntos y Suplentes de Mesa.

En Montalbán de Córdoba a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora de las diez y previa citación en legal forma se reunieron en sesión pública en el local de la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores que constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo Electoral de este término con objeto de proceder a la designación de los dos Adjuntos y dos Suplentes de los mismos que, en unión del Presidente designado ya para cada una de las secciones y los Interventores que en su caso nombren los Candidatos han de constituir las Mesas de los respectivos Colegios en la elección de Diputados a Cortes convocada para el domingo 19 de Noviembre próximo.

Abierta la sesión y leídos de orden del señor Presidente, por el Secretario don Antonio Ruiz Cerón, que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la R. O. de 30 de Noviembre de 1908 y demás disposiciones oficiales que se han publicado, relacionadas con la designación de que se hace mérito, especialmente las circulares de la Junta Central del Censo electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, se procedió con estricta sujeción a todo ello, quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas secciones, los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: don Cristóbal Luque Marín y don José Soler Pérez.

Suplentes: don Fernando Pino

Muñoz y don Rafael Castellero García.

Sección segunda. Adjuntos: don Pedro Jiménez Diéguez y don Rogelio Sillero Muñoz.

Suplentes: don Manuel Estepa Prieto y don Antonio Mata Cortés.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: don Antonio Alonso Pérez y don Pedro Muñoz Cañete.

Suplentes: don José López Vaqueiro y don Pedro Valenzuela Doblas.

Sección segunda. Adjuntos: don Gabriel Lora Afán y don Juan Muñoz Chanfrent.

Suplentes: don Juan Rodríguez Domínguez y don Manuel Bascón Blanco.

Terminada la designación de los Adjuntos y Suplentes para la Mesa de cada sección y Colegio de este término municipal en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las once, habiéndose acordado previamente por la Junta que se comuniquen a los interesados sus nombramientos, a los efectos que la misma Ley determina y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral, como así mismo por lo referente a cada una de las Secciones, a los Presidentes de Mesa ya nombrados; extendiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico.—Miguel Crespo.—Felipe Jiménez.—Clemente Jiménez.—José Pérez de la Lastra.—Antonio Cabrera.—Alfonso López.—Enrique López.—Antonio Ruiz.—Rubricados.

Hay un sello que es el de la Junta.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a fin de que se sirva disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Presidente en Montalbán de Córdoba a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—Visto bueno; El Presidente, Miguel Crespo.

LA VICTORIA

Núm. 4.975

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Victoria.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, fecha quince de los corrientes con el fin de proceder a la designación de adjuntos y suplentes, que con los respectivos Presidentes han de constituir las mesas electorales de este término han recaído los nombramientos en los electores que a continuación se expresan.

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Titulada Derecha Adjuntos: D. José Alcaide Bas y don José Crespo Laguna.

Suplentes: D. Juan Cuesta Plata y don Manuel Cardoso García.

DISTRITO SEGUNCO

Sección única.—Titulada Izquierda

Adjuntos: Don Diego Alcaide Zafra y don Juan Anguiano Maestre.

Suplentes: Don Alfonso Alcaide López y don Francisco Baena Ríos.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente visada por el señor Presidente en La Victoria a veinte y tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Pino.

PALENCIANA

Núm. 4.982

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Palenciana.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 15 del corriente mes, para la designación de Adjuntos y suplentes para cada Mesa de sección electoral de este término municipal; aparece lo siguiente:

Abierta la sesión y leídos de orden del señor Presidente por el Secretario don Cristóbal García Aguilar que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 y 35 de la misma y demás disposiciones oficiales que se han publicado relacionada con la designación de que se trata, se procedió con estricta sujeción a todo ello quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas secciones los señores que a continuación se expresan.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: don José Aguilar Jiménez y don Juan Aguilar García.

Suplentes: don José Carreira Ramírez y don Juan Linares Guerrero.

Sección segunda.—Adjuntos: don José Aguilar Soria y doña María de los Santos Aguilar Lara.

Suplentes: don Cristóbal Delgado Pedrosa y doña Remedios Cruz Velasco.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Adjuntos: don Juan Aguilar Montes y doña Carolina Aguilar Aragón.

Suplentes: don Francisco Velasco Jiménez y don José Jiménez Ramírez.

Terminada la designación de los adjuntos y suplentes para las mesas de cada sección y colegios de este término municipal en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las trece, habiendo acordado previamente la Junta que se comunicase a los interesados su nombramiento a los efectos que la misma Ley determina y que dicha designación se ponga también en conocimiento del señor Presidente de la Junta provin-

cial del Censo Electoral, como así mismo por lo referente a cada una de las secciones a los Presidentes de Mesas ya nombrados; extendiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico.—Juan Velasco.—Juan M. Velasco.—Casto Hurtado.—Antonio Domínguez.—Manuel Rivera.—José Antonio Linares.—Francisco Pedroza.—Cristóbal García.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a fin de que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa el señor Presidente en Palenciana a 16 de Octubre de 1933.—Cristóbal García.—V.º B.º: El Presidente, Juan Velasco.

PALENCIANA

Núm. 4.983

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de la villa de Palenciana.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día ocho del mes actual para la designación de Presidente propietario de Mesa electoral del Distrito y Sección que a continuación se expresan por haber fallecido en esta población el anteriormente nombrado, ha sido designado para sustituirle el siguiente.

DISTRITO PRIMERO

Sección segunda.—Presidente, Don Cipriano Velasco Velasco.

Para que así conste y surta los efectos legales expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Palenciana a 10 de Octubre de 1933.—Cristóbal García.—V.º B.º: El Presidente, Juan Velasco.

MONTURQUE

Núm. 4.984

Don Francisco Pedroza Arroyo, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Monturque (Córdoba) y de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que el día de hoy y por esta referida Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión pública celebrada, se ha levantado el acta que copiada literalmente es como sigue.

En Monturque a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora de las diez y previa convocatoria en legal forma, se reunieron en sesión pública en el local del Juzgado los señores anotados al margen vocales de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa con objeto de proceder a la designación de los dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos que en unión del Presidente designado ya para cada una de las secciones y los Interventores que en su caso nombren los Candidatos han de constituir las

Mesas de los respectivos colegios en la elección de Diputados a Cortes, convocada para el domingo día diez y nueve de Noviembre próximo.

Abierta la sesión y leídos de orden del señor Presidente por el Secretario don Francisco Pedroza Arroyo que asiste sin voz ni voto los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, y demás disposiciones oficiales que se han publicado, relacionados con la designación de que se trata, especialmente las circulares de la Junta Central del Censo Electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, se procedió con estricta sujeción a ello, quedando elegidos para dicho cargo y por las respectivas Secciones los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Adjuntos: D. Carlos Saravia Curiel y don Joaquín Aguilar Lara.

Suplentes: don José Doblas López y don Higinio Grimaldo César.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Adjuntos: D. José Alhama Hernández y don Juan Antonio Aguilera Molina.

Suplentes: don Luis Herrera Gómez y don Diego Herrera Reyes.

Terminada la designación de los Adjuntos y Suplentes para las Mesas de cada Sección o Colegio de este término municipal, en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las doce, habiéndose acordado previamente por la Junta que se comuniquen a los interesados sus nombramientos a los efectos que la misma Ley determina y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo Electoral, como asimismo por lo referente a cada una de las Secciones, a los Presidentes de Mesa ya nombrados, extendiendo yo el Secretario la presente acta, que firman todos los señores asistentes de que certifico. Está sellada.—Claudio García.—Francisco Baena.—Miguel García.—Víctor Arrebola.—Ricardo Montemayor.—Rafael Saravia León.—R. Pedrosa.—Todos rubricados.

El acta inserta concuerda con su original a que me refiero y para que así conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a fin de que se sirva ordenar su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno en Monturque a 24 de Octubre de 1933.—R. Pedroza.—Visto bueno: El Presidente, García.

VALSEQUILLO

Núm. 5.000

ACTA de la sesión pública celebrada para la designación de los ad-

juntos que, en unión de los Presidentes respectivos, han de constituir la mesa de cada Colegio en la elección de Diputados a Cortes.

En la villa de Valsequillo a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las horas de las diez y seis, y previa citación en legal forma, se reunieron en sesión pública en el local de este Juzgado Municipal los señores que constituyen la mayoría, de la Junta municipal del Censo electoral, de este término, con objeto de proceder a la designación de los dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, que en unión del Presidente designado, ya para cada una de las secciones y los interventores que en su caso nombren los candidatos, han de constituir la mesa de los respectivos colegios, en la elección de Diputados a Cortes, convocada para el domingo diecinueve del venidero noviembre.

Abierta la sesión y leídos, de orden del señor Presidente, por el Secretario don Gabriel Pineda Herrera, que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 y 35 de la misma, la Real Orden de 30 de Noviembre de 1908, y demás disposiciones oficiales, que se han publicado, relacionadas, con la designación de que se trata, especialmente las circulares, de la Junta Central del Censo electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, teniendo en cuenta las incompatibilidades, defunciones e inutilidades, se procedió con estricta sujeción a todo ello quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas secciones, los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Adjuntos: don Manuel Alcalde Tocado y don Cecilio Aranda Barbero; Suplentes: don Ignacio Sierra Ríos y don Pedro Antonio Rebollo Tocado.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Adjuntos: don Agustín Agudo Gonzalez y don Pedro Aguirre Villarín; Suplentes: don José Trenado Cerrato y don Diego Tocado Sereno.

Terminadas las designaciones de los Adjuntos y suplentes para la mesa de cada sección o colegio de este término municipal, en cuya designación se ha seguido el procedimiento, señalado en los citados artículos 36 y 37 de la ley, el señor presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las diez y ocho, habiéndose acordado previamente, por la Junta que se comuniquen a los interesados sus nombramientos, a los efectos que la misma Ley determina y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral, como asimismo, por lo referente a cada una de las secciones a los Presidentes de mesa ya nombrados; extendiendo, yo el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes de que certifico.—Miguel

Barbero.—Pascual Sierra.—Alfonso Marquino.—Nicolás Morillo.—Antonio Tocado.—Gabriel Pineda.—Todos rubricados.—Es copia fiel de su original.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Valsequillo el día de su fecha.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Barbero.

FUENTE TOJAR

Núm. 5.012

Don Francisco Povedano Ruiz, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 15 del actual, cuya acta consta en el libro de sesiones de esta Junta en el folio 38; se procedió a los nombramientos de Adjuntos propietarios y suplentes habiéndoles correspondido a los electores siguientes:

Sección única.—Titulada: Saliente

Adjuntos propietarios: Don Ricardo Sicilia Alba y don Vicente Sicilia Alba.

Suplentes: Don Antonio Sánchez Luque y don Antonio Sánchez Rosa.

Sección única.—Titulada: Poniente

Adjuntos propietarios: Don Francisco Pareja Ayala y don Antonio Pimentel Calvo.

Suplentes: Don José Pimentel Matas y don Rafael Pimentel Sicilia.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fuente Tójar a 16 de Octubre de 1933.—El Secretario, Francisco Povedano.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Pimentel.

CARDEÑA

Núm. 5.039

En Cardena a 15 de Octubre de 1933, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto y bajo la presidencia de don Rafael Díaz Copado se reunieron en el local que al efecto viene designado los señores de la Junta municipal del Censo electoral.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo, el Secretario, di lectura del Real Decreto convocando elección de Diputados a Cortes para el día 19 de Noviembre y del artículo 37 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos suplentes que en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que a continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: Don José Romero y Romero y don Lucas García Cano.

Suplentes: Don Miguel Vacas Muñoz y don Francisco Doroteo Vacas Moreno.

Sección segunda.—Adjuntos: Don Francisco Alias Muñoz y don Bartolomé Gutiérrez Garrido.

Suplentes: Don Francisco Vacas Romeo y don Pedro Mata Romero

Sección tercera.—Adjuntos Don Sebastián Espejo Coletto y don Miguel Gutiérrez Pedraza.

Suplentes: Don Manuel Rísquez Franco y don José Rojas del Cerro.

Sección cuarta.—Adjuntos: Don Antonio Aguilar Martos y don Felipe Caballero Amor.

Suplentes: Don José Ruiz Agenjo y don Andrés Torronteras López.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: Don Francisco Agenjo González y don Pedro Moreno Rivas.

Suplentes: Don Julio Vélez Lerdo de Tejada y don Antonio Valver Almansa.

Sección segunda.—Adjuntos: Don Bernardo Jurado Fernández y don José Yerpa Madero.

Suplentes: Doña Isabel Alias Muñoz y don Manuel Vioque Tribaldo.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique a los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Rafael Díaz.—Francisco Torres.—Antonio García Balmisa.—Leonardo Guzmán.—Lucas García.—Antonio Calderón.—Juan Hidalgo.—Antonio Losa.—Rubricados.

Es copia de su original con el que concuerda fielmente. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Cardena a 17 de Octubre de 1933.—Antonio Losa.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Díaz.

Núm. 5.040

Don Antonio Losa García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Cardena.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta, aparece el acta de la sesión celebrada por la misma el día primero de Abril del corriente año, que copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Cardena a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, don Rafael Díaz Copado, con asistencia de los señores Vocales que al margen se expresan y de mi el Secretario, se reunió dicha Junta al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero próximo pasado, en relación con los artículos 33 y 26 de la vigente

Ley electoral, a fin de proceder a la designación de los señores Presidentes y suplentes de Mesas electorales de las secciones y distritos en que se encuentra dividida esta villa, para cuantas elecciones puedan verificarse en el próximo bienio y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la mencionada Ley, son designados y siguiendo escrupulosamente y con sujeción estricta de las disposiciones del artículo 36 y concordantes para los cargos de Presidentes y suplentes de Mesas electorales los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Miguel Abad Pérez; suplente, don Francisco Doroteo Vacas Moreno.

Sección segunda.—Presidente, don Juan Hidalgo Lara; suplente, don Julio Vidal Oliva.

Sección tercera.—Presidente, don Antonio Caballero Calero; suplente, don Pedro Romero Vigorra.

Sección cuarta.—Presidente, don Dulcenombre Fernández Torrico; suplente, don Andrés Torronteras López.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Antonio Tamaral Cachinero; suplente, don Pablo Tamaral Cachinero.

Sección segunda.—Presidente, don Antonio Alias Cazorla; suplente, don Francisco Veredas Contreras.

Cumplido en tal forma el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto disponiéndose por la Presidencia con el asentimiento de la Junta por mayoría que se comunique el nombramiento referido a todos y cada uno de los electores, expidiéndose por el señor Presidente los correspondientes oficios acordándose asimismo se fije un ejemplar de esta acta al público en el tablón de anuncios de esta Junta y se expidan dos certificaciones literales de ellas una que se remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra que con atento oficio se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando se remita a esta Junta un ejemplar del número de dicho periódico oficial en que aparezca inserta para que sea unida al expediente de su referencia a los debidos efectos y extendida que fué la presente acta la firman previa lectura y aprobación todos los concurrentes conmigo el Secretario, que certifico.—Rafael Díaz.—Leonardo Guzmán.—Antonio García Balmisa.—Antonio Calderón.—Lucas García.—Juan Hidalgo.—Antonio Losa.—Rubricados.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que será visada por el señor Presidente de esta Junta municipal, en Cardena a 3 de Abril de 1933.—Antonio Losa.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Díaz.

Núm. 5.041

Don Antonio Losa García, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Cardena.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta aparece el acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero último, que copiada literalmente es como sigue.

En la villa de Cardena, siendo las diez horas del día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, se reunieron los señores que al pie se expresan, bajo la presidencia del señor don Rafael Díaz Copado, con asistencia de mi el Secretario.

Dicho señor Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma a que habian sido convocados era el de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Decreto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día diez y seis del actual y «Gaceta de Madrid» de fecha siete del propio mes, o sea para proceder a la designación de locales para Colegios electorales que han de regir durante las próximas elecciones. Enterados los presentes del objeto de la sesión, fueron designados por los mismos los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—La escuela de niñas de Cardena.

Sección segunda.—La escuela de niños de Cardena.

Sección tercera.—La escuela de párvulos de Cardena.

Sección cuarta.—El local que ocupa el Juzgado municipal, en la calle de Cerezo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—La escuela de niños de la aldea de Aziel.

Sección segunda.—La escuela mixta de la aldea Venta del Charco.

Asimismo fué acordado remitir copia de la presente al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra certificada al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el señor Presidente dió el acto por terminado, levantándose la sesión, cuyo testimonio firman todos los concurrentes conmigo el Secretario que certifico.—Rafael Díaz.—Leonardo Guzmán.—Antonio García Balmisa.—Antonio Calderón.—Lucas García.—Juan Hidalgo.—Antonio Losa.—Todos rubricados.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta, en Cardena a 1.º de Febrero de 1933.—Antonio Losa.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Díaz.

SANTAELLA

Núm. 5.062

Don Eduardo Maestre Babiano, Secretario del Juzgado municipal de

esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada en 15 del actual por la referida Junta fueron designados para Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales de este término en las elecciones de Diputados a Cortes recientemente convocadas los individuos que a continuación se relacionan.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: don Antonio Urbano Montilla y don Feliciano Aguayo López.

Suplentes: don Cristóbal Villalba Sánchez y don Cristóbal Villalba Roldán.

Sección segunda.—Adjuntos: don José Collado Crespín y don José Estevez Gálvez.

Suplentes: don José Vicente Ruiz y doña Antonia Vicente García.

Sección tercera.—Adjuntos: don Cristóbal Alcántara Ariza y don Francisco Alcántara Mata.

Suplentes: don Antonio Villalba Sánchez y don Antonio Toro Ruiz.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: don Francisco Delgado Fernández y don Angel López Crespo.

Suplentes: don Juan Jesús Urbano Soto y don José Sierra Palma.

Sección segunda.—Adjuntos: don Rafael Palma de la Rosa y don Juan Aguilera Expósito.

Suplentes: don José Vera Valverde y don Francisco Valle Leiva.

Así resulta de mentada acta a que me refiero.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta en Santaella a 20 de Octubre de 1933.—Eduardo Maestre.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Alvarez.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 5.071

Se hace público por medio del presente, que el Padrón para la cobranza de la contribución rústica en los próximos años de 1934 1935, se ha recibido en esta Alcaldía-Presidencia del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Córdoba, quedando en esta Secretaría municipal a la disposición de los contribuyentes para que durante el plazo de 8 días hábiles que empezarán a contarse a partir del en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas y sean procedentes.

El Carpio a 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 5.072

Don Diego León Jiménez, Alcalde

Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que recibido del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este Municipio, que ha de regir durante los años 1934 y 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y formular en su caso contra el mismo las reclamaciones pertinentes, las que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

La Rambla 28 de Octubre de 1933.—Diego León.

LUCENA

Núm. 5.073

Don Cristóbal Escudero Lara, Jefe de Negociado encargado de la Recaudación de Arbitrios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Noviembre hasta el diez de Diciembre siguiente queda abierto el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo y venta de bebidas y carnes en la zona libre, inquilinatos, prestación de servicios por alcantarillado, vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, parada en la misma vía de carruajes de alquiler y casinos y círculos de recreo; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas en esta oficina de recaudación de arbitrios instalada en la plaza de San Miguel todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los 30 primeros días y de 9 a 13 y 14 a 18 en los 10 últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo verifican del 21 al 31 de dicho mes de Diciembre sólo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente y sin más notificaciones ni requerimientos se elevará al 20 por 100 pasada expresada última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 27 de Octubre de 1933.—C. Escudero.

LA VICTORIA

Núm. 5.084

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en este Ayuntamiento, de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la contribución territorial, por riqueza rústica, que ha

de regir en este término municipal durante los años de 1934 y 1935, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que pueda ser examinado por cuantas personas así lo deseen, y formular contra dicho documento las reclamaciones que sean procedentes.

La Victoria a 28 de Octubre de 1933.—José Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.140

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue con el número 499 de 1933, por hurto de ocho novillos al vecino de ésta don Francisco Belmonte González Abreu, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla a un tal Manuel vecino de Vega de Granada, de unos 35 años, de buena estatura y compleción moreno, pelo negro, traje paño negro, botas enterizas negras con correilla, que el día cuatro de los corrientes entregó al procesado en dicha causa y preso en esta cárcel, Antonio Luis Moreno Gómez, ocho novillos para que los llevase a la feria de Moclin, según dicho procesado ha manifestado para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número para recibirle declaración en expresado sumario; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 31 de Octubre de 1933.—El Secretario, Antonio Díaz.

BAENA

Núm. 5.164

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos a lo acordado en proveído de este día en los autos ejecutivos que se tramitan a instancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación de don Andrés Gil Benítez, contra don Emilio Fernández Estrada, sobre cobro de cantidad, se sacan a pública licitación los siguientes bienes.

Olivar llamado Cardera, trance del Caballo, término de Luque, que se compone de diez y nueve parcelas, con una total, cabida de cincuenta y dos fanegas con diez celemines, o treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, quince centiáreas y cincuenta decímetros, de ellas dos fanegas de tierra calma, que lindan entre sí y el todo a Levante con Emilio Fernández, Poniente y Sur don Pablo Villalobos, la mojonera del término de

Baena y el partidador del sitio. Que fué pericialmente valorada en setenta y seis mil quinientas treinta pesetas. Se encuentra afectada con una hipoteca constituida por el ejecutado en favor de don Francisco Barea Molina, a responder de un crédito de veinte mil pesetas de principal, y otra a favor de don José Gan Roldán, por un préstamo de diez y ocho mil pesetas; estando a su vez afectada por una anotación preventiva de embargo decretado por el Juzgado de primera Instancia de Cabra en autos ejecutivos a instancia de don Antonio Serrano Roldán.

La subasta que será pública se celebrará con todas las formalidades de derecho en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones.

Primera. Tipo de licitación la cantidad de setenta y seis mil quinientas treinta pesetas, por que fueron justipreciados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de licitación sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal, no se admitirán las ofertas que se realicen; depósito que será devuelto en el acto a las personas que no resultaren rematantes.

Tercera. No existen títulos de propiedad, y el adjudicatario ha de conformarse con las certificaciones del Registro existentes sin perjuicio de suplir con posterioridad los datos que sean precisos basta conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad.

Cuarta. En el plazo de los ocho días siguientes a la adjudicación el rematante entregará el resto de la cantidad que le falte para la entrega de la cantidad por que se le haya adjudicado los bienes que se subastan.

Quinta. Las cantidades que se obtengan no se aplicarán al pago de créditos posteriores ni preferentes los cuales habrán de pagar también el adjudicatario.

Sexta. Las certificaciones expedidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en Secretaría para ser examinada por las personas que lo estimen conveniente sin poder exigir ningunas otras, entendiéndose por tanto que las aceptan y que las cargas o gravámenes de carácter preferente que pesan sobre la finca quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el precio del remate.

En todo lo no especialmente determinado se estará a las normas generales que previene el título XV del libro segundo de la Ley Procesal civil.

Dado en Baena a veinte y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario P. H., J. Rabadán.